



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019 – 01283

CONSIDERACIONES:

Se adosa al expediente, memoriales allegados los días 07 de septiembre, 02 y 06 de octubre de 2020, por la abogada Katerine Andrea Enamorado Torres, a los cuales, no se les imprimirá trámite, toda vez que la memorialista no es parte en este juicio ejecutivo y tampoco se avizora que actué como vocera judicial de alguna de las partes.

Por otro lado, teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 30 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la CONEQUIPOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONEQUIPOS S.A.S, en contra de JUAN DIEGO RIOS ROJAS, y ELECCION INMOBILIARIA S.A.S, en el que se dictó auto que **no se** ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la codemandada CONEQUIPOS S.A.S, de los títulos judiciales constituidos desde el día 17/03/2020 al

15/05/2020 por la suma de \$8'879.000., Lo anterior, habida cuenta que, se pudo constatar a través del Centro de Servicios Administrativos de la Localidad que, los referidos títulos judiciales, corresponden a retenciones realizadas exclusivamente a dicha codemandada.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 15/05/2020 a quien hubiesen sido retenidos.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a nombre de la demandada ELECCION INMOBILIARIA S.A.S, en la cuenta de ahorros No. 965661506 de Bancolombia. Medellín- Santa Teresita y cuenta CCB Ahorros No. 300010902 de Bancolombia. Medellín- Avenida Colombia. Ofíciase.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio donde funciona la sociedad denominada ELECCION INMOBILIARIA S.A.S, identificado con matrícula mercantil No. 21-617199-02. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Medellín, para que levante el embargo. No se hace necesario expedir comunicación alguna para el levantamiento del secuestro, toda vez que no se practicó.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo, identificado con placas LDB289, de propiedad del demandado JUAN DIEGO RIOS ROJAS. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Medellín, Antioquia.

SEPTIMO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo, identificado con placas YWC93A, de propiedad del demandado JUAN DIEGO RIOS ROJAS. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Sabaneta, Antioquia.

RADICADO N° 2019-01283-00

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 146** fijados hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en
el micro sito asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial